

Corozal, Sucre, 05 de noviembre de 2021

**SECRETARÍA.** Señora Juez, pasó al Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se declare la ilegalidad del auto mediante el cual se fijó fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal - Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** DECLARACION DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** ANA VICTORIA DIAZ CASTILLO

**DEMANDADO:** CALIXTO DIAZ CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 702153184002-2013-00203-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que mediante proveído del 04 de octubre de 2021, se fija para el día 9 de noviembre del año que discurre, fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal Civil; pero, teniendo en cuenta que en la data 14 de septiembre de 2017, el Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil Familia y Laboral, en la parte resolutive de dicho proveído decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio.

Ahora, teniendo en cuenta la nulidad antes comentada y al otear el presente proceso, se percata esta operadora judicial que como bien lo trae a colación el petente, aun no se ha realizado las notificaciones a los herederos y personas indeterminadas, razón por la cual se hace oportuno dejar sin efecto el auto de fecha 04 de octubre de 2021 y ordenar la notificación de las personas restantes conforme a lo establecido en el derogado Código de Procedimiento Civil Colombiano y evitar futuras nulidades

**Ha** pregonado Nuestro Máximo Tribunal de Justicia que los Autos Interlocutorios carecen de fuerza vinculante, característica esta que prima en

la sentencia, no siendo ley del proceso, por su carencia de cosa juzgada, asistiéndole facultad al Operador para disentir de ellos, por clara violación del procedimiento legal.

Dijo la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en Sentencia del 23 de Marzo de 1981:

*"La actuación irregular del Juez, en un proceso no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo".*

El mismo Cuerpo Colegiado en Auto de Febrero 04 de 1981, acotó: *"El Error inicial, en un proceso, no puede ser fuentes de errores".*

A su turno el Honorable Consejo de Estado-Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en auto de Julio 13 del 2000, M.P. Dra. MARIA E. GIRALDO GÓMEZ, dijo:

*"La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir Ley del proceso en virtud a que no hace tránsito a cosa Juzgada por su propia naturaleza de auto y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia.*

*No es concebible, que frente a un error judicial ostensible, dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal, ni alegado por las partes, el Juez del mismo proceso aquo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio".*

En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarase de Oficio la Ilegalidad del Auto adiado 04 de octubre de 2021, mediante el cual se cita para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, por las consideraciones arriba plasmadas.

**SEGUNDO:** Ordenase dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realícese el emplazamiento de herederos del señor CALIXTO ANTONIO DIAZ CASTILLO y personas indeterminadas conforme al procedimiento establecido en el C.G.P.

Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un día domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldó, El Espectador.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designara Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c62d18a582f234a53b71c84f1993b1b821048ffbba970c409d7303feaab6b6**

Documento generado en 07/11/2021 04:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>